



**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 054-2017-SUSALUD/S**

Lima, 24 de marzo de 2017

VISTOS:

El Informe N° 00037-2017/SAREFIS de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización de fecha 24 de marzo de 2017, el Informe N° 00033-2017/SASUPERVISION de la Superintendencia Adjunta de Supervisión fecha 24 de marzo de 2017 y el Informe Jurídico N° 012-2017-SUSALUD/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 24 de marzo de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 -y su modificatoria por Decreto Legislativo N° 1289- que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1158, modificado por Decreto Legislativo 1289, establece como funciones generales de SUSALUD, la de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie;

Asimismo, el numeral 10 del referido artículo establece como función general de SUSALUD, supervisar la calidad, oportunidad, disponibilidad y transparencia de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, de acuerdo al marco legal vigente;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD-S, se aprobó el Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y por las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), cuyo objeto es establecer los lineamientos, procedimientos y acciones para la recolección, transferencia y difusión de la información de las prestaciones de salud generadas por las IPRESS y UGIPRESS, mediante el uso de herramientas informáticas;

Que, en atención al deber de supervisión antes referido; es necesario que, frente a situaciones de emergencias o desastres, SUSALUD cuente con información actualizada acerca de la situación de las IPRESS que se encuentren o no en la zona de emergencia;

Que, dicha actividad tiene por objeto que la autoridad de salud adopte las decisiones necesarias para afrontar estas situaciones y brindar a la población información actualizada de las IPRESS a dónde pueden acudir frente a estos eventos de emergencia, en el marco de la protección de los derechos en salud de las personas;

Que, en tal sentido, es necesario modificar el Reglamento aprobado por Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD-S; estableciendo la obligación de las IPRESS y UGIPRESS antes señaladas;

Que, conforme a las facultades conferidas en los literales f) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°





008-2014-SA, concordante con el numeral 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general; así como expedir las Resoluciones que le correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con los vistos del Superintendente Adjunto de Regulación y Fiscalización, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, del Superintendente Adjunto de Supervisión, del Intendente de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, del Intendente de Investigación y Desarrollo y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

POR TANTO:

Artículo 1.- INCORPORAR el artículo 7-A en el capítulo II del Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y por las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD-S, en los términos siguientes:

“Artículo 7-A.- Obligatoriedad de presentar información en situaciones de emergencias

Cuando se presenten situaciones de emergencia o desastres, las IPRESS o UGIPRESS, públicas, privadas y mixtas, según corresponda, están obligadas a presentar a SUSALUD la información relativa a la operatividad de los servicios que permitan el acceso y disponibilidad de los mismos a la población demandante, así como las prestaciones de salud brindadas.

Dicha información, debe ser comunicada de manera diaria, en tanto dure las emergencias o desastres, conforme al procedimiento que establezca en cada caso SUSALUD de acuerdo a las características específicas de la situación que la motiva.”

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y su publicación en la página web institucional, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 002-2015-SUSALUD/SG aprobada por Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG, modificada mediante Resolución de Secretaría General N° 086-2015-SUSALUD/SG.

Regístrese, comuníquese y publíquese

E. Zelaya Arteaga

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA
SUPERINTENDENTE

